

destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24089 *ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Cerámica Manual, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Cerámica Manual, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-12078960, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.016 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24090 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Viento Huracanado en Plátano y su Complementario comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23116, primera columna, en el enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «de Viento Huracanado en Plátano, su Complementario», debe decir: «de Viento Huracanado en Plátano y su Complementario».

24091 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1987. Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector siderometalúrgico.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias siderometalúrgicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

| Razón social | Proyecto |
|---|---|
| 1. «Industria Española del Aluminio, S. A.» (INESPAL) | a) Línea automática para emba-lado de perfiles, fábrica de Noblejas. b) Golpeador de residuos de extrusión, fábrica de Noblejas. |
| 2. «Krupp Widia Ibérica, Sociedad Anónima» | a) Centro de mecanizado. b) Prensa isostática. |
| 3. «Perfiles de Aluminio, Sociedad Anónima» (PERFIALSA) | Línea automática de embalaje de perfiles de aluminio. |
| 4. «Transformaciones Metalúrgicas, S. A.» | Equipo ultrasónico. |

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

24092 RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro, de 16 de octubre de 1987, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 5.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 11 de junio de 1987, y en uso de la delegación, contenida en el apartado 5.1.2, de la misma Orden, de la facultad atribuida al Ministro de Economía y Hacienda, en el artículo 38, número seis, letra C), de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar el Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Tesoro, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 200.000.000.000 de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 16 de octubre de 1987, por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 15 de octubre de 1987, a cuyo efecto se amplía la emisión de 16 de octubre de 1987.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 21 de octubre de 1987, y su importe será ingresado en la Cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.2, de la Orden de 11 de junio de 1987, de 871.559 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 20 de octubre de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

24093 RESOLUCION de 24 de octubre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

| | |
|--|-------|
| 1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número | 14353 |
| Consignado a Cartagena y Madrid. | |
| 2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 14352 y 14354 | |
| 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 14300 al 14399, ambos inclusive (excepto el 14353). | |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 353 |
| 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 53 |

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

3

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 14353:

Fracción 7.^a de la serie 2.^a-Madrid.
Fracción 8.^a de la serie 4.^a-Madrid.
Fracción 4.^a de la serie 6.^a-Madrid.
Fracción 2.^a de la serie 7.^a-Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número

73761

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 73760 y 73762

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 73700 al 73799, ambos inclusive (excepto el 73761).

Premios especiales:

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 73761:

Fracción 9.^a de la serie 5.^a-Barcelona.
Fracción 8.^a de la serie 6.^a-Barcelona.
Fracción 5.^a de la serie 8.^a-Barcelona.
Fracción 9.^a de la serie 12.^a-Barcelona.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

| | | | |
|-----|-----|-----|-----|
| 000 | 053 | 078 | 109 |
| 110 | 147 | 258 | 381 |
| 544 | 573 | 752 | 777 |
| 791 | 883 | 998 | - |

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

1

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

2

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los ocho premios especiales, resultan 393.620 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Madrid, 24 de octubre de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

24094 RESOLUCION de 24 de octubre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 31 de octubre de 1987.

ORDINARIO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 31 de octubre de 1987, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de veinte series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| Premios de cada serie | Pesetas |
|---|-------------|
| Cinco premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cinco de los billetes agraciados con el primer premio | 115.000.000 |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras). | 20.000.000 |
| 1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras). | 10.000.000 |
| 1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras). | 40.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .. | 3.000.000 |